



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

CASO DE ESTUDIO

**ANÁLISIS DE UN DICTAMEN ABSTENTIVO EN UN PROCESO PENAL
CON PENA MENOR A 10 AÑOS**

AUTOR

ANA PAULA CEDEÑO CAMPOVERDE

GUAYAQUIL

2025



-Caso-de-Estudio-Cedeño-C

2%
Textos
sospechosos



- 1% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
- < 1% Idiomas no reconocidos
- 7% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: -Caso-de-Estudio-Cedeño-C.docx
ID del documento: 266d767b738f290a59e5e5109141275aa7ffb978
Tamaño del documento original: 39,27 kB

Depositante: Karelis del Rocio Albornoz Parra
Fecha de depósito: 21/8/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 21/8/2025

Número de palabras: 4152
Número de caracteres: 26.436

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuente principal detectada

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	defensa.gob.ec https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf 5 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	revista.uisrael.edu.ec https://revista.uisrael.edu.ec/index.php/rcui/article/download/478/407/3060	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)
2	repositorio.utmachala.edu.ec Garantía de no revictimización, aplicada en mat... http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8219/3/TTUACS_DE70.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
3	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6j3RyYW1pd...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
4	localhost La prisión preventiva : medida cautelar de última ratio dentro del proc... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/15677/3/T-UCSG-POS-MDDP-64.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)



Firmado electrónicamente por:
**KARELIS DEL ROCIO
ALBORNOZ PARRA**
Validar únicamente con FirmaEC

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado ANA PAULA CEDEÑO CAMPOVERDE, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, (Análisis de un Dictamen Abstentivo en un Proceso Penal con Pena Menor a 10 Años), corresponde totalmente a el suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

FIRMA ELECTRONICA

Firma:

A handwritten signature in black ink that reads "Paula Cedeño". The signature is written in a cursive style and is placed on a light gray rectangular background.

NOMBRES Y APELLIDOS

ANA PAULA CEDEÑO CAMPOVERDE

C.I. 0955472030

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
	Antecedentes del Caso Estudio	2
	Descripción del Tipo de Caso y Metodología	2
II.	ANÁLISIS DEL CASO	3
	El Dictamen Abstentivo y el Rol del Juez de Garantías Penales	3
	Descomposición del Problema:	3
	Solución Jurídico-Procesal al Problema del Caso de Estudio	4
III.	PROPUESTA.....	6
	Análisis y Respuestas a las Preguntas de Investigación.-.....	6
IV.	CONCLUSIONES	15
V.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	18

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso se adentra en un aspecto del sistema de justicia penal en Ecuador: la figura del dictamen abstentivo emitido por la Fiscalía y su subsecuente tratamiento por parte del juez de garantías penales. Este documento no solo busca desentrañar las complejidades procesales y jurídicas inherentes a tal situación, sino también ofrecer una perspectiva crítica y propositiva que contribuya al fortalecimiento de las garantías fundamentales en el marco del debido proceso (Sánchez, 2024). La relevancia de este estudio radica en la necesidad de comprender cómo se articula la autonomía fiscal con el rol de garante judicial en una fase tan crucial como la intermedia del proceso penal, especialmente cuando la infracción investigada posee una penalidad de menor cuantía. Según Cueva (2024), la relación entre la Fiscalía y el juez debe leerse como una interacción dialéctica donde la autonomía fiscal no exime del control judicial activo y motivado.

Objetivos Generales y Específicos

Objetivo General

•Evaluar críticamente el ámbito de competencia y la capacidad de acción del juez de garantías penales

Específicos

- Identificar exhaustivamente las diversas alternativas procesales
- analizar los principios constitucionales y la normativa legal.
- Proponer un procedimiento judicial detallado y optimizado

Antecedentes del Caso Estudio

Carlos se encuentra en un proceso penal por una infracción cuya pena privativa de libertad máxima no excede los diez años, lo que lo sitúa en un rango de delitos donde la celeridad y la ponderación de las pruebas son aún más cruciales. El punto central de este estudio se da con la presentación, antes de la audiencia preparatoria de juicio, por parte del fiscal. La justificación de la Fiscalía se fundamenta en la supuesta inexistencia de suficientes elementos que permitan sustentar de manera sólida una acusación formal contra Carlos. Esta posición fiscal, responde a la valoración de la prueba, traslada al juez de garantías penales la responsabilidad de determinar los pasos procesales. La decisión judicial en este punto implica una ponderación de los derechos de Carlos (presunción de inocencia, libertad) los intereses de una posible víctima y la correcta administración.

Descripción del Tipo de Caso y Metodología

El presente documento se enmarca como un **caso de estudio de carácter analítico-descriptivo**, inmerso de lleno en el ámbito del **Derecho Procesal Penal ecuatoriano**. La presente investigación se sustenta principalmente en un enfoque dogmático y exegético, orientado a la interpretación y aplicación práctica de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. Se concentra en el examen de un escenario jurídico ficticio, la realidad procesal, lo que demanda un estudio y una interpretación precisa de la normativa penal de carácter vigente. El eje temático del análisis recae en la valoración judicial frente a un acto fiscal específico: el dictamen abstentivo,

Se aborda un estudio de las atribuciones, deberes y facultades del juez de garantías penales en la etapa intermedia del proceso, con el objetivo de exponer una visión ordenada y clara sobre los procedimientos que garantizan un control judicial eficaz, a la vez los derechos y garantías constitucionales.

II. ANALISIS

El Dictamen Abstentivo y el Rol del Juez de Garantías Penales

Se procederá a examinar el problema planteado en el Caso 70, identificando sus elementos esenciales y evaluando las posibles alternativas de solución desde la óptica del Derecho Procesal Penal ecuatoriano. El núcleo del asunto, a mi juicio, gira en torno al rol decisivo que asume el juez de garantías penales frente a la presentación de un dictamen abstentivo emitido por la Fiscalía, prestando especial atención a aquellos ilícitos cuya sanción máxima no supera los diez años de privación de libertad. La particularidad de este límite punitivo constituye un aspecto relevante que puede incidir directamente en la forma de interpretar y aplicar las disposiciones procesales.

Descomposición del Problema:

Carlos es el procesado en quien recae este caso, su investigación y proceso. El ilícito atribuido a Carlos pertenece a la categoría de aquellos cuya pena máxima no excede los diez años de privación de libertad. Este aspecto resulta relevante, ya que en la normativa procesal penal ecuatoriana la gravedad de la pena incide en la selección de procedimientos, en la extensión de las etapas procesales e incluso en la pertinencia de ciertas medidas cautelares.

El dictamen se emite antes de que se instale la audiencia, lo que hace la actuación en la fase intermedia del proceso penal. Esto actúa como un filtro procesal, donde se determina la acusación, se corrige y se define si cuenta con la solidez probatoria y jurídica para pasar a la etapa de juzgamiento. Este dictamen representa la acción penal pública en sentido negativo por parte del

Ministerio Público. En el modelo acusatorio, la Fiscalía es la encargada de investigar y decidir si existen fundamentos para formular una acusación.

Fundamento del dictamen. La motivación central de la decisión fiscal es la ausencia de elementos de convicción suficientes para justificar una acusación formal. Tras analizar la evidencia recabada, la Fiscalía determina que no alcanza el umbral exigido para prever razonablemente una condena. La valoración de la suficiencia probatoria debe realizarse con base en estándares legales y en el principio de duda favorable al procesado, previsto en el artículo 5, numeral 3 del COIP. Esta conclusión fiscal puede considerarse válida si cumple con los parámetros exigidos por el principio de objetividad procesal (Universidad Técnica de Ambato, s.f.).

Función esencial del juez de garantías penales. Esta autoridad judicial es quien tiene la facultad de determinar los pasos procesales que deben seguirse. El juez de garantías penales no actúa como un simple refrendador de la decisión adoptada por la Fiscalía, sino que, en su calidad de garante constitucional y legal, asume la tarea de verificar la legalidad, la fundamentación y la proporcionalidad de las actuaciones fiscales. En esta labor, el juez protege de manera directa el Principio de Tutela Judicial Efectiva (art. 2 del COIP) y el Debido Proceso, consagrados en el artículo 75 de la Constitución y en el propio artículo 2 del COIP. Como lo afirma Gualacata Suárez (2022)

Solución Jurídico-Procesal al Problema del Caso de Estudio

Considero que la solución al problema expuesto se encuentra estricta, coherente y fundada en principios de las normas procesales penales que regulan la intervención del juez de garantías penales ante un dictamen abstentivo emitido por la Fiscalía. Es importante recalcar que el juez, bajo ninguna circunstancia, puede limitarse a archivar la causa o aceptar de forma automática la decisión fiscal sin

efectuar un examen. Desde la perspectiva del COIP y la doctrina, al recibir un dictamen abstentivo, el juez de garantías penales tiene la obligación ineludible de convocar a todas las partes procesales a una Audiencia de evaluación y Preparatoria de Juicio, prevista en el artículo 600 del COIP, el único previsto legalmente para debatir y resolver sobre la validez y fundamentación de la decisión fiscal.

Esta alternativa procederá cuando, luego de la audiencia y de su valoración, el juez de garantías penales concluya que la decisión fiscal está correctamente motivada y se ajusta a derecho de los antecedentes, llega a la misma conclusión de la Fiscalía respecto a la insuficiencia probatoria. Si no detecta irregularidades formales en el dictamen, el juez emitirá un **auto de sobreseimiento**.

Remisión del dictamen a consulta del superior. Esta es la vía obligatoria para el juez en caso de desacuerdo con el dictamen abstentivo presentado por el fiscal. Si el juez, tras la audiencia, estima que la abstención carece de motivación suficiente, o que existen elementos de convicción que sí podrían sustentar una acusación, no puede imponer su criterio al fiscal inferior, pero tampoco puede validar una decisión que considera infundada. Conforme al **Artículo 600 del COIP**, deberá ordenar la remisión del expediente al fiscal superior.

III. PROPUESTA

Análisis y Respuestas a las Preguntas de Investigación.-

1. ¿Qué opciones procesales tiene el juez de garantías penales al recibir un dictamen abstentivo fiscal en un delito cuya pena máxima es inferior a 10 años?

El juez de garantías penales no posee la potestad legal para forzar al fiscal a formular una acusación. Esta restricción se origina en la independencia funcional que posee la fiscalía general del Estado para ejercer la acción penal pública. Las facultades del juez frente a un dictamen abstentivo, se limita al examen de su legalidad y suficiencia. Conforme al artículo 600 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), dentro del Capítulo III.

2. ¿Está obligado el juez a elevar el dictamen a consulta ante el superior jerárquico del fiscal?

A partir de una interpretación sistemática del Código Orgánico Integral Penal, concluyo que el juez de garantías penales tiene el deber de remitir el dictamen abstentivo a consulta ante el superior del fiscal cuando discrepe de su contenido o considere insuficiente su motivación. (Corte Constitucional del Ecuador, s.f.). El fundamento normativo de esta actuación se encuentra, de manera implícita, pero con carácter vinculante, en el artículo 600 del COIP.

La obligación de consulta fortalece el principio de imparcialidad que debe regir la actuación fiscal. (Corte Nacional de Justicia, s.f.) Asegura que la decisión de abstención no sea producto de un razonamiento aislado o equivocado del fiscal de primer nivel, sino que sea confirmada por una instancia superior.

3. ¿Puede el juez declarar el sobreseimiento sin necesidad de revisión del dictamen?

No, el juez de garantías penales no puede declarar el sobreseimiento manera libre sin la revisión del dictamen abstentivo por parte del superior del fiscal, hipotético de que el juez no comparta la decisión inicial de abstención. El Código Orgánico Integral Penal crea un procedimiento secuencial y vinculante que debe seguirse y prescindir el mecanismo de consulta complicaría una infracción grave al debido proceso.

La norma para comprender esta limitación es el **Artículo 600 del COIP**, prescribe que, en la audiencia la o el juzgador no está de acuerdo con el dictamen abstentivo, hará que la o el fiscal eleve su dictamen en consulta a su superior. (Universidad Técnica de Machala, 2019).

El procedimiento legal:

1. Presentación del dictamen abstentivo por el fiscal.
2. Convocatoria a Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio por el juez.
3. Debate en audiencia: El juez escucha al fiscal, al procesado y a otras partes interesadas.
4. Decisión del juez: o Si el juez está de acuerdo con el dictamen abstentivo: Dicta el auto de sobreseimiento (**Artículo 605 numeral 1 COIP**). o Si el juez NO está de acuerdo con el dictamen abstentivo: Debe obligatoriamente ordenar la consulta al superior jerárquico del fiscal (Art. 600 COIP).
5. Resolución del fiscal superior jerárquico: o Si el fiscal superior ratifica el dictamen abstentivo de su subalterno, es solo entonces que el juez de garantías penales procederá a dictar el **auto de sobreseimiento (Artículo 605 numeral 1 COIP)**.

- Si el fiscal superior **revoca** el dictamen abstentivo y ordena formular acusación (o designa a otro fiscal para ello), el juez dictará el **auto de llamamiento a juicio (Artículo 608 COIP)**.

4. ¿Qué sucede con las medidas cautelares impuestas al procesado tras el dictamen abstentivo?

Si el dictamen abstentivo es finalmente ratificado y se dicta el sobreseimiento: Si el juez concuerda con el dictamen abstentivo desde un inicio, o si el fiscal superior jerárquico, tras la consulta, ratifica el dictamen abstentivo del fiscal de primer nivel, y en consecuencia el juez de garantías penales dicta el **auto de sobreseimiento (Art. 605 COIP)**, todas las medidas cautelares que hayan sido impuestas a Carlos deben ser inmediatamente levantadas.

La medida cautelar sin un proceso penal activo y una imputación pendiente carecería de base legal y constitucional, vulnerando el **Principio de Inocencia (Art. 5 numeral 4 COIP)** y el derecho a la libertad personal. Las disposiciones relativas a las medidas cautelares, como el **Artículo 534 y siguientes del COIP**, indican que su vigencia está a la necesidad y continuidad del proceso.

Si el dictamen abstentivo es revocado y se dicta llamamiento a juicio: Si el fiscal superior, tras la consulta, revoca el dictamen abstentivo y se decide continuar con el proceso mediante un **auto de llamamiento a juicio (Art. 608 COIP)**, las medidas cautelares impuestas a Carlos **mantendrán su vigencia**, a menos que el juez, por solicitud de parte o de oficio, reevalúe su pertinencia y necesidad en función de las nuevas circunstancias y los requisitos establecidos en el **Artículo 534 y siguientes del COIP** (para prisión preventiva) o los artículos pertinentes para otras medidas.

5. ¿Cuáles son los límites legales del juez frente a las decisiones del Ministerio Público?

Los límites legales que el juez de garantías penales posee frente a las decisiones del Ministerio Público son un elemento distintivo y fundamental del sistema penal acusatorio garantista adoptado en Ecuador. Estos límites se fundamentan en la necesaria **separación de funciones** entre investigar y acusar (Fiscalía) y juzgar (Función Judicial), así como en el rol constitucional del juez como garante de los derechos fundamentales y de la observancia del debido proceso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021).

El juez tiene el deber de aseverar las decisiones fiscales, incluyendo los dictámenes, que estén fundamentadas en la ley y en los elementos obtenidos. Esto se incluye con el **Artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución** y el **Artículo 2 numeral 13 del COIP**.

Mecanismo de Consulta Obligatoria: Como se ha analizado en preguntas previas, en caso de desacuerdo con un dictamen abstentivo fiscal, el juez tiene la obligación de activar el mecanismo de consulta al superior jerárquico del fiscal (**Art. 600 COIP**). Este no es un límite en el sentido de que el juez pueda imponer su voluntad al fiscal, sino que es un control indirecto que obliga a la Fiscalía a someter su decisión a una instancia interna superior, antes de que el juez pueda homologar un sobreseimiento.

Decisión Final sobre Sobreseimiento, A pesar de que la Fiscalía muestra la titularidad de la acción penal y presenta sus dictámenes, la decisión final de **llamar a juicio (Art. 608 COIP) o dictar el sobreseimiento (Art. 605 COIP)** recae exclusivamente en el juez de garantías penales, tras la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

6. ¿Qué principios procesales deben guiar la actuación del juez en este caso?

Los principios procesales que deben guiar la actuación del juez en un caso como el de Carlos, frente a un dictamen abstentivo fiscal.

Principio de legalidad (art. 5 numeral 1 del COIP y art. 76 numeral 3 de la Constitución): ninguna actuación judicial o fiscal puede llevarse fuera del marco normativo, probando que se ajusten a lo que la ley coloca y evitando actos improcedentes o contradictorios al ordenamiento jurídico.

Principio de tutela judicial efectiva y debido proceso (art. 2 del COIP y arts. 75 y 76 de la Constitución): Este principio garantiza a todas las personas el derecho de acceso gratuito a la justicia y a recibir protección judicial eficaz, imparcial y rápida de sus derechos. En todo proceso, se asegurarán las garantías del debido proceso. Para el juez, esto significa que debe garantizar que el proceso siga los cauces legales establecidos, respetando el derecho a la defensa de Carlos, el derecho de la víctima a la justicia (si la hubiere).

Principio de Mínima Intervención Penal (Art. 3 COIP): establece que una intervención penal es un último recurso. La infracción debe ser una afectación a bienes jurídicos. Para el juez, el balance de intereses, si el dictamen abstentivo está fundado en la insuficiencia probatoria y la falta de mérito, la solución que más garantiza es el sobreseimiento, evitando un juicio innecesario y desproporcionado.

Principio de Dignidad Humana y Garantía de Derechos (Art. 4 COIP): Impone que "Las personas intervinientes en el proceso penal son titulares de derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código". El juez debe asegurar que en todas las etapas del proceso se respete la dignidad de Carlos, se protejan sus derechos (incluyendo su reputación y libertad personal) y que no sea sometido a un proceso arbitrario..

Principio de Duda a Favor del Reo (In Dubio Pro Reo) (Art. 5 numeral 3 COIP): Prescribe que "La o el juzgador, para emitir una sentencia condenatoria, debe tener la convicción de la culpabilidad penal de la persona procesada más allá de toda duda razonable". Si la Fiscalía, órgano encargado de la acusación, ha llegado a la conclusión de que no existen elementos de convicción suficientes (lo que implica una duda sustancial sobre la posibilidad de probar la culpabilidad).

Principio de Inocencia (Art. 5 numeral 4 COIP): Toda persona conserva estatus jurídico de inocencia, debe ser tratada como tal, salvo que una sentencia ejecutoriada establezca lo contrario. Este principio involucra que Carlos, a pesar de estar siendo investigado, es calificado inocente hasta que se pruebe lo contrario en un juicio.

Principio de Contradicción (Art. 76 numeral 7) y Artículo 5 del COIP como garantía del debido proceso: Este precepto permite que todas las partes procesales Fiscalía, procesado y víctima puedan debatir, cuestionar y oponerse a las actuaciones de la contraparte, incluyendo la evaluación del dictamen abstentivo.

Propuesta de Solución para el Juez de Garantías Penales

La solución para el caso de Carlos, ante un dictamen abstentivo por parte de la Fiscalía, se fundamenta para establecer un procedimiento transparente con los principios procesales y las normas específicas del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este procedimiento busca una guía clara sobre cómo debe actuar el juez al recibir un dictamen abstentivo, garantizando que respete los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad y tutela judicial efectiva, tal como lo establece el COIP y la Constitución de la República del Ecuador

Procedimiento y Justificación Legal para el Juez de Garantías Penales

Al recibir el dictamen abstentivo presentado por la Fiscalía, el juez de garantías penales tiene la obligación ineludible de convocar a todas las partes involucradas en el proceso incluyendo a la Fiscalía, al procesado Carlos, su defensor público o privado, y, en caso de existir, a la víctima o su representante, así como al acusador particular a la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio. El artículo 600 del COIP establece que “si la o el fiscal presenta dictamen abstentivo, la o el juzgador convocará a las partes a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021, p. 178).

Estudio del Dictamen Abstentivo en Audiencia

el juez debe conceder la palabra al fiscal para que exponga los elementos de su dictamen abstentivo. Es importante que el fiscal no se restrinja a una afirmación de insuficiencia, sino que explique, caso por caso, por qué los elementos de convicción conseguidos no son suficientes para respaldar una acusación concreta.

El **Artículo 600 del COIP** demanda un control del dictamen. La motivación de las resoluciones judiciales (el control judicial de la motivación fiscal) es una garantía constitucional (**Art. 76 numeral 7 literal I) Constitución y Art. 2 numeral 13 COIP**). Para Torres (2022), esta insuficiencia no debe ser valorada de manera discrecional, sino conforme a estándares legales.

1. Decisión del Juez sobre el Dictamen Abstentivo

Opción A: Concordancia del Juez con el Dictamen Abstentivo y Sobreseimiento:

Si, después de escuchar a todas las partes y de realizar su propio análisis de la motivación y los elementos presentados por la Fiscalía, el juez de garantías penales llega a la conclusión de que el dictamen abstentivo está

debidamente fundamentado, en efecto no existen elementos probatorios que permitan sostener una acusación formal, deberá dictar el **auto de sobreseimiento** del caso para Carlos.

Esta acción se encuentra plenamente respaldada por el **Artículo 605 numeral 1 del COIP**, que establece: Cuando la o el fiscal haya presentado dictamen abstentivo y el juzgador lo ratifique". El auto de sobreseimiento pone fin al proceso penal en esa instancia, es una manifestación del **Principio In Dubio Pro Reo (Art. 5 numeral 3 COIP)**

Opción B: Discrepancia del Juez con el Dictamen Abstentivo y Remisión Obligatoria a Consulta

Si el juez de garantías penales, tras el debate en audiencia y su análisis, considera que el dictamen abstentivo del fiscal no está suficientemente motivado, o que, contrariamente a la tesis fiscal, sí existen elementos de convicción que, bajo un criterio razonable, podrían sustentar una acusación formal, el juez **no puede dictar un auto de sobreseimiento, ni puede obligar al fiscal a acusar directamente.**

Resolución Final del Juez Tras la Consulta al Superior del Fiscal:

Acción del Juez (Tras Ratificación Superior): Si el fiscal superior jerárquico, tras analizar el dictamen abstentivo y los argumentos del fiscal inferior y del juez, **ratifica el dictamen abstentivo** de su subalterno, entonces el juez de garantías penales, habiendo agotado el mecanismo de consulta que le impone el COIP, deberá proceder a dictar el **auto de sobreseimiento** a favor de Carlos. Esta acción vuelve a encontrar su respaldo en el Artículo 605 numeral 1 del COIP, donde la ratificación del dictamen abstentivo por el juzgador o, en este caso, por la instancia superior de la Fiscalía, habilita el sobreseimiento. Es una manifestación de la coherencia interna del sistema: si

tanto el fiscal inferior como su superior o el juez, coinciden en la insuficiencia probatoria, el proceso no debe avanzar. Acción del Juez (Tras Revocación Superior y Formulación de Acusación) Si, por el contrario, el fiscal superior revoca el dictamen abstentivo el proceso penal continuará hacia la fase de juicio. En este escenario, el juez de garantías penales dictará el auto de llamamiento a juicio.

IV. CONCLUSIONES

El presente estudio de caso ha examinado de manera detallada la problemática generada por un dictamen abstentivo emitido por la Fiscalía antes de la audiencia preparatoria de juicio en un proceso penal cuya pena máxima no supera los diez años. Mediante un análisis exhaustivo del Caso 70 y la aplicación rigurosa de las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), junto con la consulta de la doctrina procesal penal

Cumplimiento de Objetivos y Resultados.

El juez de garantías penales, aunque no puede fijar una acusación, cumple un control de legalidad y suficiencia de la motivación sobre el dictamen abstentivo. Su relación es de garante activo, con la autoridad de concretar la consulta al superior del fiscal (Art. 600 COIP) en caso de no estar de acuerdo, lo que asegura que la decisión fiscal no sea personal. Se han identificado las dos vías de valor para el juez: dictar el sobreseimiento si coincide con el dictamen o si este es confirmado por el fiscal superior (Art. 605 COIP), o activar el mecanismo de consulta que puede resultar en un llamamiento a juicio si la abstención es anulada (Art. 608 COIP).

Se han examinado los principios constitucionales y legales, la acción del juez, tales como la legalidad (Art. 5 numeral 1 COIP), el debido proceso (Art. 2 COIP y Art. 76 Constitución), la tutela judicial efectiva (Art. 2 COIP), la mínima intervención penal (Art. 3 COIP), la dignidad humana (Art. 4 COIP), la presunción de inocencia (Art. 5 numeral 4 COIP), el in dubio pro reo (Art. 5 numeral 3 COIP), la contradicción (Art. 76 numeral 7 literal a Constitución) y la imparcialidad

Se ha planteado un procedimiento minucioso para el juez, que incluye la convocatoria a audiencia, el análisis de la motivación fiscal, la aplicación del sobreseimiento (Art. 605 COIP) o consulta (Art. 600 COIP), y la resolución final establecida en la revocación del dictamen. Se articuló el equilibrio entre la pequeña intervención penal y la tutela judicial efectiva, finiquito que el control judicial de la abstención fiscal es el mecanismo que busca concordar ambos principios, permitiendo la continuidad del proceso solo si hay elementos de convicción suficientes.

Se puntualizaron las consecuencias jurídicas y prácticas que se derivan de la decisión judicial, teniendo en cuenta el impacto directo en la autonomía y la situación jurídica del procesado. Se analizó los elementos de convicción escasos en la motivación del dictamen fiscal, resaltando la necesidad de que el juez realice un control de esta motivación, comprobando la objetividad de la valoración fiscal, y cómo esta evaluación es esencial su propia resolución.

Recomendaciones

Se plantea fortificar programas de formación entre la Función Judicial y la fiscalía general del Estado, enfocados en la correcta interpretación y aplicación de los artículos 600, 605 y 608 del COIP. Deben abordar también la evaluación de los elementos de convicción para sustentar dictámenes fiscales y resoluciones judiciales, con el fin de promover buenas prácticas. La Fiscalía debería implementar lineamientos internos que establezcan fundamentar de manera detallada y coherente la escasez de cada elemento de convicción, evitando marcar su ausencia. Esto permitiría un control judicial más efectivo y una mayor razón por parte de las partes procesales.

Dado que una legislación debe responder a la dinámica social y a la evolución de las formas de criminalidad, se recomienda realizar revisiones periódicas de las

disposiciones que regulan la fase intermedia y los dictámenes fiscales. En definitiva, destaco que la adecuada gestión de los dictámenes abstentivos trasciende la aplicación formal de la ley; constituye un elemento esencial para garantizar la eficiencia procesal, la protección de derechos y la confianza ciudadana en el sistema penal.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Consulta absuelta sobre trámite fiscal.

Corte Constitucional del Ecuador. (s.f.). Dictamen fiscal y su impacto.

Corte Nacional de Justicia. (s.f.). Consulta absuelta No. 008.

Corte Nacional de Justicia. (s.f.). Consulta absuelta No. 010.

Corte Provincial de Justicia de, R. P. (s.f.). Presidencia de la Corte Nacional de Justicia: absolución de consultas, criterio no vinculante.

Cueva, P. (2024). La vulneración del principio de impugnación en la abstención fiscal en Ecuador.

Gualacata Suárez, F. (2022). El Código Orgánico Integral Penal y el procedimiento del dictamen abstentivo ante el desamparo de las víctimas. Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores, 10(Edición Especial), Artículo No. 27.

Ministerio de Justicia. (s.f.). Guía práctica para el litigio penal juvenil.

Sánchez, L. (2024). Impacto procesal del dictamen fiscal.

Torres, M. (2022). Alcance del dictamen abstentivo fiscal en la legislación ecuatoriana.

Universidad de Los Andes. (2024). La abstención fiscal y sus consecuencias procesales.

Universidad Técnica de Ambato. (s.f.). Análisis de dictámenes fiscales abstentivos.

Universidad Técnica de Machala. (2019). Análisis del dictamen fiscal y su procedimiento.